



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

## VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: PROTEIN POLVO ORAL CON SABOR A CREMA DE VAINILLA

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Frasco de color morado transparente original, sellado y con etiqueta impresa a colores, donde se lee: “**PROSTAR 100% WHEY PROTEIN**” peso de 5.28 lb. Lote: 038301038, fecha de Fab 01/23 y fecha de vencimiento: 01/26.



**Composición Merceológica:** Preparación alimenticia en polvo para elaborar bebida, es una mezcla de concentrado de proteína de leche, cloruro de sodio, Acesulfame de potasio, lecitina de soya y Sucralosa .

**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, se encuentra el Capítulo 21 “PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS” en cuyo interior está comprendida la partida 21.06 la cual clasifica: “PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecen que están comprendidas en esta partida (21.06), entre otros:

*Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:*

A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*

De acuerdo con el resultado de análisis No. 163 realizado por el Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía es una preparación alimenticia en polvo para elaborar bebida, es una mezcla de concentrado de proteína de leche, cloruro de sodio, Acesulfame de potasio, lecitina de soya, etc., por lo antes expuesto, su clasificación es en el rubro arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	Las demás; Otras; Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Al tratarse el producto objeto de estudio de una preparación alimenticia en polvo para elaborar bebida, la cual contiene una mezcla de concentrado de proteína de leche, cloruro de sodio, Acesulfame de potasio, lecitina de soya etc., su clasificación corresponde en el inciso arriba detallado. El código sugerido por la peticionaria “2106.90.79.00 Las demás; Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00; Las demás” no procede ser aplicado, ya que, según análisis realizado por el Laboratorio de esta Dirección General, la preparación no posee el carácter de Complemento Alimenticio.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.